Fijado en ESTADO No. 107 del 30 de junio de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO: EUCARIS DE LA ROSA ODUBER
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00212.00

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado el apoderado judicial del extremo activo de la Litis, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios…".*

En el caso sub judice, se tiene que en la orden de apremio se autorizó el pago por las siguientes sumas: *"• PAGARÉ No. 00000000000004454 1.- Por la suma de $ 15.562.531 M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré 00000000000004454. 2.- Por concepto de intereses de plazo la suma de $ 899.672 M/Cte., causados desde el 30 de junio de 2016, hasta el 28 de noviembre de 2019. 3.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital indicado en el numeral 1, causados desde el 29 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. • PAGARÉ No. 00000000000037108. 4.- Por la suma de $ 23.305.057 M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré 00000000000037108. 5.- Por concepto de intereses de plazo la suma de $ 8.482.430 M/Cte., causados desde el 27 de julio de 2017, hasta el 28 de noviembre de 2019. 6.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital indicado en el numeral 4, causados desde el 29 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación…"*

En memorial que antecede, el extremo actor presenta una nueva liquidación del crédito. No obstante, lo anterior, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto los intereses moratorios no están liquidados conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, razón por la cual este Despacho procederá a reformar la liquidación presentada.

Siendo así, se tiene que la liquidación que nos ocupa quedará de la siguiente forma:

- **PAGARÉ No. 00000000000004454**

Capital	$ 15.562.531
Intereses ya aprobados	$ 899.672
Intereses moratorios del 29/11/2019 al 25/4/2023	$ 14.259.324

Total	**$ 30.721.527**

SON: TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS

- **PAGARÉ No. 00000000000037108**

Capital	$ 23.305.057
Intereses ya aprobados	$ 8.482.430
Intereses moratorios del 29/11/2019 al 25/4/2023	$ 21.353.490
Total	**$ 53.140.977**

SON: CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056ea16d63f4f7eb78f65bd20a31c59b99980bcb9e01c91fc6a0690750aaf16b**
Documento generado en 29/06/2023 04:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO: EUCARIS DE LA ROSA ODUBER
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00212.00

Como quiera que la liquidación de Costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef78f0e46e2816f9370c4ae5e0bbd395bafa9c431ce63d25301368f17830123f**
Documento generado en 29/06/2023 04:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 107 del 30 de junio de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: SAMUEL LINERO DIAZGRANADOS
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00424.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepcionessiempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fuerennecesarios*".

En el caso sub judice, se tiene que en la orden de apremio se ordenó el pago de las siguientes sumas: por concepto de capital la suma de $84.912.004; por concepto de intereses del 6/5/2019 al 30/7/2019 la suma de $4.055.408; por concepto de intereses al 30/7/2019 la suma de $165.747, por concepto de intereses moratorios desde el 19/9/2019 hasta que se verifique el pago de la deuda.

En memorial que antecede, el extremo demandante allega la liquidación de crédito ordenada en este asunto, dando cumplimiento al requerimiento ordenado por este despacho.

Ahora bien, se observa que en la liquidación allegada se hizo aplicación de abonos realizados por el deudor así:

Octubre 2019	$5.912.500
Noviembre 2019	$8.190.000
Diciembre 2019	$3.056.975

Con lo anterior, una vez realizada la imputación correspondiente se evidencia una variación del capital, quedando en la suma de $72.739.484, a partir de la aplicación total de los abonos antes mencionados.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación así:

Nuevo Capital	$ 72.739.484
Intereses aprobados hasta el 30/7/2019	$ 4.221.155
Interés moratorios al 31/5/2023	$ 67.166.412,95
Total	$ 144.127.051,95

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, por el valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($144.127.051,95) lo cual incluye el nuevo capital e intereses liquidados hasta el 31 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c503640c53984074eb07eac472ea5caf2080c084a240cad03514fd3723a0307c**

Documento generado en 29/06/2023 04:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 107 del 30 de junio de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SHIRLEY MONTERO PUERTA
RADICADO: 47001.40.53.002.2015.00626.00

Como quiera que la actualización liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTA, a través de su apoderado judicial, de la siguiente manera:

Capital	$ 7.511.837
Intereses aprobados al 19/10/2020	$12.499.115,11
Intereses liquidados al 31/12/2022	$ 4.189.808,17
Total	$24.200.760,28

SON: VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($24.200.760,28)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9deecd2375c6209e9c78301e9646d579224ec4c35446f5e21ece7e2eed0a6f**

Documento generado en 29/06/2023 04:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 107 del 30 de junio de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS SANTANDER CALVO CASTRILLON
DEMANDADO: SERVICIOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIALY CIA LTDA "SEDES LTDA"
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00626.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, prevé que: *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios…"*.

En el caso sub judice, se observa que la liquidación que nos ocupa fue presentada por la nueva apoderada designada por el extremo ejecutante, mandato que una vez revisado se evidencia debidamente conferido conforme el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 76 del C.G.P., siendo procedente el reconocimiento de personería jurídica y el trámite de las solicitudes deprecadas.

En ese orden, se tiene que en el mandamiento ejecutivo se ordenó el pago de los siguientes valores: capital $100.000.000; intereses corrientes del 16/9/2011 al 16/9/2016 e intereses moratorios, desde cuando se hizo exigible la deuda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En auto de fecha 08 de agosto de 2022, se aprobó reliquidación de crédito en este asunto por valor total de $353.236.458 que incluyó la liquidación de intereses moratorios hasta el 8 de marzo de 2022.

En memorial que antecede, la parte actora presenta liquidación del crédito adicional, de la cual una vez revisada se evidencia que los valores liquidados por intereses moratorios, arrojan un valor que no se ajusta a derecho, razón por la cual, este Despacho procederá a reformar la liquidación presentada de la siguiente forma:

Capital:	$ 100.000.000
Intereses corrientes	$ 99.737.333
Intereses moratorios hasta el 23/03/2023	$ 186.191.461
Total	$ 385.928.794

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NATALIA MATTOS CANTILLO, para actuar como apoderada del extremo ejecutante en los términos conferidos en el poder que se adjunta.

SEGUNDO: REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa, en un total de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($385.928.794)

TERCERO: APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7aac789a87591a127b69d88e22bb254902c82d8d4ce44eb768d92281e0f482**
Documento generado en 29/06/2023 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 107 del 30 de junio de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ARRECIFE
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CENTRO COMERCIAL ARRECIFE
RADICADO: 47001.40.53.002.2017.00472.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios*".

En auto de fecha 4 de agosto de 2022, este despacho requirió a la parte actora para que allegara estado de cuenta de demandado actualizado, a fin de entrar a estudiar la reliquidación del crédito impetrada. En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega lo requerido.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación así:

Capital (cuotas ordinarias y extraordinarias en mora)	$ 184.795.113
Intereses liquidados hasta enero de 2023	$ 157.884.431,18
Total	$ 342.679.544,18

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, en un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y

CUATRO PESOS DIECIOCHO CENTAVOS ($342.679.544,18).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982c58c7455cf07ba60387b511ab66ffb9a600f4b5f2aaf50f623028aca250af**
Documento generado en 29/06/2023 03:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 107 del 30 de junio de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: SANDY PATRICIA DURAN MARQUEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00183.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepcionessiempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdocon lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fuerennecesarios*".

En memorial de fecha 10 de abril de 2023, el extremo demandante allega la liquidación de crédito ordenada en este asunto.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación así:

Capital	$ 72.082.492
Intereses 30/3/2022 -10/4/2023	$ 22.373.766,06
Total	$ 94.456.258,06

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, en un total NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($94.456.258,06), suma que incluye capital e intereses liquidados hasta el 10 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba30eb824e05451b07c02e9e34d30e5dbf9d56e9ce8b3f6e2fe492688960cd6**

Documento generado en 29/06/2023 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: SANDY PATRICIA DURAN MARQUEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00183.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd31eb4ac43b7c69b84d1f222ae54376857dab736ffd249428744dbbb783a0a**
Documento generado en 29/06/2023 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 107 del 30 de junio de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL ALFONSO SANTAMARIA PATARROYO
DEMANDADO: JULIO CESAR MEZA LEONES
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00020.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepcionessiempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdocon lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fuerennecesarios*".

En memorial que antecede, el extremo demandante allega la liquidación de crédito ordenada en este asunto.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación así:

Capital	$ 21.000.000
Intereses 6/4/2020 al 28/2/2023	$ 23.543.467,10
Total	$ 44.543.467,10

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, en un total CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($44.543.467,10), suma que incluye capital e intereses liquidados hasta el 30 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528b803fa467930324bfb819dd0b224a93fac45e11c1672bd7c9d4a5d219d40c**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL ALFONSO SANTAMARIA PATARROYO
DEMANDADO: JULIO CESAR MEZA LEONES
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00020.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d34e093c5dbd76f69c1d234d68b9b809fa788b7ee778b87aeda364d1ae4d9b**
Documento generado en 29/06/2023 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 107 del 30 de junio de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: BRAYAN ALBERTO BANQUEZ GONZALEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00005.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepcionessiempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdocon lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fuerennecesarios*".

En memorial que antecede, el extremo demandante allega la liquidación de crédito ordenada en este asunto.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación así:

Capital	$ 43.675.017
Intereses 6/4/2020 al 28/2/2023	$ 32.649.225,92
Total	$ 76.324.242,92

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, en un total de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($76.324.242,92), suma que incluye capital e intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca8ce26babc629a4ac46675f0274ab271763bde98e47096f8d9783426c34ffd**

Documento generado en 29/06/2023 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: BRAYAN ALBERTO BANQUEZ GONZALEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00005.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccc3d0fde97b9f0ad4b4557168d033f3a21ea38d38bc7c673b7e7bd7348c77b**
Documento generado en 29/06/2023 04:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 107 del 30 de junio de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FELIPE ENRIQUE ORDOÑEZ DE ANDREIS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00357.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepcionessiempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdocon lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fuerennecesarios*".

En memorial de fecha 2 de marzo de 2023, la parte actora allegó la liquidación de crédito ordenada en este asunto. No obstante, para este despacho la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la tasa de interés aplicada no corresponde a la autorizada por la Superintendencia Financiera, razón por la que el Despacho, la reformara así:

Capital	$ 68.505.177,78
Intereses ya aprobados	$ 2.568.709,02
Intereses moratorios del 16/5/2022 al 28/2/2023	$ 17.423.215
Total	$ 88.497.101,80

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora en los términos antes anotados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cb9bafb2e8129de0e22d0b71c19be20a8dff6b2c76db5401712cb659a19906**

Documento generado en 29/06/2023 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FELIPE ENRIQUE ORDOÑEZ DE ANDREIS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00357.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e902b08dcd846763760ea9297dc87b73a6b8d8a66021590adb9a6cf1a4eee163**
Documento generado en 29/06/2023 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 107 del 30 de junio de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARCOS DE JESUS LLANOS DOMINGUEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00327.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepcionessiempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdocon lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fuerennecesarios*".

En auto de fecha 21 de febrero de 2023, este despacho dispuso seguir adelante la ejecución y ordenó efectuar la liquidación del crédito. En memorial que antecede, se allega una actualización del crédito.

Revisado el escrito de liquidación se evidencia que la misma no es clara, pues, si bien se indica que el demandado ha realizado abonos y estos fueron aplicados conforme a las normas preestablecidas, con lo que se explica la variación de cifras, no se advierte con claridad la tasa y el valor de los intereses moratorios mes a mes, ni la fecha hasta la cual se efectuó la misma, tampoco es clara la aplicación de los abonos en cuanto al valor y la fecha de estos, ya que lo que se aporta es un estado de cuenta generado por la entidad bancaria ejecutante donde los valores no coinciden con lo que relaciona la apoderada en su memorial e incluso se observan conceptos no aprobados por el juzgado en la orden de apremio, razón por la cual no es posible acometer el estudio debidamente.

Así pues, se requerirá a la parte actora para que aclare la liquidación de crédito presentada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial del extremo ejecutante para que aclare la liquidación de crédito presentada, conforme a las indicaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18067f1ed7889c6a0094811154037b0ef886a11e94867f893b9664ca5e5b73e**

Documento generado en 29/06/2023 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARCOS DE JESUS LLANOS DOMINGUEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00327.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e997ec0b1c6ecf76bd85888df822c254e44af8d776afea9667bdc53969659b2c**
Documento generado en 29/06/2023 03:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 107 del 30 de junio de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ALEXI JAVIER PEREZ GONZALEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00639.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepcionessiempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdocon lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fuerennecesarios*".

En auto de fecha 24 de octubre de 2022, este despacho dispuso seguir adelante la ejecución y, en consecuencia, ordenó la liquidación del crédito. En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega liquidación de crédito en este asunto.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación así:

Capital	$ 90.111.616
Intereses del 14/8/2021 al 18/11/2022	$ 25.328.074,13
Total	$ 115.439.690,13

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, en un total de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS TRECE CENTAVOS ($115.439.690,13).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d42d350b0b9cd934d519b6e56ba8968d0bb1a27d8ebf43a2dd77f4806c9ab6**

Documento generado en 29/06/2023 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ALEXI JAVIER PEREZ GONZALEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00639.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaccd5ff95ea77a70834c96e1072fc2f6df39d669ce89578490caa31c1d0e6ce**
Documento generado en 29/06/2023 03:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO SIERRA LUGO
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00436.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabfd32268f6b6a70efa2f096cf128c73a514654b19768bba685b47492c9c304**
Documento generado en 29/06/2023 04:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: VICTOR ALONSO GOMEZ BOVEA
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00602.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b722f66e28187e240568922bd0acecc0d4e72f118a566ccbb8f538aa0eac2c2c**
Documento generado en 29/06/2023 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: EMILSON SEGUNDO TERNERA PABON
DEMANDADO: SOLMA ESTELA NIETO BORREGO
RADICADO: 47001.40.53.007.2020.00519.00

Como quiera que la liquidación de Costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7142a18e910cff19e1945d41447f4cb49c2892e6bcd22f3bf8f05e56298344ed**
Documento generado en 29/06/2023 03:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO ORTEGA DIAGO
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA S.A.
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00640.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f648e5c654983bb6b14ed0569ab991a2a2cb68df208e8da0176d6c488d16373**
Documento generado en 29/06/2023 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 107 del 30 de junio de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: HELTON JHON GARCIA PACHECO
DEMANDADO: EDINSON ENRIQUE GONZALEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00006.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepcionessiempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdocon lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fuerennecesarios*".

En memorial que antecede, la parte actora allega liquidación de crédito indicando que se trata de una actualización de la misma. No obstante, revisado el expediente tanto físico como digital, así como las actuaciones registradas en Tyba, no se evidencia que en este proceso se haya aportado liquidación de crédito anteriormente o se haya proferido algún pronunciamiento al respecto.

Siendo así, es claro que estamos ante la primera liquidación del crédito en ejecución y no de una actualización, tal como se dispuso al ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con la norma previamente citada.

Ahora bien, revisado el escrito allegado, se observa que la liquidación no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que no se hace la misma conforme a lo ordenado en la orden de apremio, razón por la cual este Despacho la reformara así:

Capital	$ 30.000.000
Intereses 12/5/2017-12/11/2018	$ 6.634.800
Intereses moratorios del 13/11/2018 al 30/4/2023	$ 35.813.838
Total	$ 72.448.638

SON: SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 72.448.638)

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora en los términos antes anotados en la parte considerativa de este proveído, conforme lo motivado.

SEGUNDO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b15650782c0db47f0c4dbb32164cf451625065e919f1611c13ca0cf340b53c**
Documento generado en 29/06/2023 05:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica